



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ CIRILO MOSQUERA PEREA
Demandado	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. Y OTROS
Radicado	05001310502520230013200
Auto Interlocutorio N°	336
Decisión/Temas	Da por contestada demanda/ Admite llamamiento garantía

Dado que el codemandado allegó dentro del término la contestación a la demanda y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA por parte de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.

De conformidad con el artículo 74 y ss. del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, para que represente los intereses de la parte demandada, CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A., se le reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.017.199.586 y portadora de la T.P. 238.730 C.S. de la J.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A., se observa que solicita llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud de la póliza 3314444-6, que tiene como cobertura contratada “pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesada en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

Jimy0317@hotmail.com

3142642477miguel@gmail.com

Notificaciones.judiciales@elcondor.com

info@conardicon.com

accioneslegales@proteccion.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 058
31/05/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fae87844f3f383bbf28394414544fdf4b3bcc25cabe397a062ceef21d1eb533**

Documento generado en 30/05/2023 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>